

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que, a pesar de los repetidos requerimientos de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, no han asegurado a sus empleados contra el riesgo de accidentes del Trabajo, o si lo han hecho se encuentran en descubierto en el pago de primas, lo que, en caso de accidente de alguno de sus funcionarios puede acarrear a éstos graves perjuicios y merma de sus derechos, reconocidos por el Reglamento de la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933, se ordena a todas las Corporaciones municipales que figuran en la siguiente relación, aseguren al personal a su servicio en la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo o abonen las primas que adeudan, según los casos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Burgos 5 de febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Relación que se cita

Ayuntamientos que no tienen concertada con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo póliza de seguro de sus funcionarios:

Arauzo de Miel.
Arauzo de Salce.
Arcos.
Bahabón de Esgueva.
Balbases (Los).
Barbadillo del Mercado.
Bascuñana.
Castil de Peones.
Castrillo del Val.
Castrillo de Riopisuerga.
Castrovido.
Eterna.
Fresneda de la Sierra.
Gallega (La).
Hontoria del Pinar.
Hurones.
Marmellar de Arriba.
Navas de Bureba.
Oquillas.
Presencio.
Quintanaélez.
Quintanilla del Coco.
Quintanilla-Sobresierra.

Redecilla del Camino.
Renuncio.
Rezmundo.
Rubena.
Saldaña de Burgos.
Sandoval de la Reina.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz del Valle-Urbión.
Santovenia de Oca.
Sotragero.
Valdezate.
Valdorros.
Vitoria de Rioja.
Villaescusa la Sombria.
Villafría de Burgos.
Villagonzalo-Pedernales.
Villalbilla de Burgos.
Villamayor de los Montes.
Villanueva Rio-Ubierna.
Villaquirán de la Puebla.
Villarmero.
Villayerno-Morquillas.
Villorojo.
Villovela de Esgueva.
Villusto.
Zalduendo.
Zarzosa de Riopisuerga.
Zuñeda.

Ayuntamientos que tienen concertada póliza de seguro de sus funcionarios, pero que se encuentran en descubierto en el pago de primas:

Urrez.
Solarana.
Castrillo Solarana.
Pino de Bureba.
Villaveta.
Tordómar.
Haza.
Cabia.
Arenillas de Riopisuerga.
Moradillo de Roa.
Vileña.
Zael.
Merindad de Cuesta-Urria.
La Seguera.
Villavedón.
Cascajares de Bureba.
Pancorvo.
Cerezo de Riotirón.
Lences.
Junta de Rio de Losa.
Fuentecén.
Sasamón.
Cayuela.
Villamartin de Villadiego.
Barbadillo del Pez.
Hoyuelos de la Sierra.
Carazo.
Celada del Camino.
Riocerezo.
Roa de Duero.
Villanueva de Carazo.

Cubo de Bureba.
Miraveche.
Palacios de la Sierra.

Nota.—Los Ayuntamientos están obligados a asegurar a su personal contra los riesgos de incapacidad permanente y muerte derivados de accidente de trabajo y a cumplir el seguro en todas sus partes. El seguro deberán concertarlo ineludiblemente con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, según determina el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo de fecha 31 de enero de 1933.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de triquinosis en el ganado existente en el término municipal de Contreras, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras del vecino Juan Portugal, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Contreras; como zona infecta todo el casco de población del citado pueblo, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de decomiso de los productos carnicos procedentes del cerdo parasitado, y las que deben ponerse en práctica son las comprendidas en el capítulo XLVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 3 de febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de triquinosis en el ganado existente en el término municipal de Campino (entidad menor de Alfoz de Bricia), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cochiqueras del vecino Jesús Sedano, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Campino; como zona infecta todo el casco del citado pueblo, y zona de inmunización las infecta sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el decomiso de los productos carnicos procedentes del cerdo parasitado, y las que deben ponerse en práctica son todas las que señala el capítulo XLVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 3 de febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Manuel Illera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 424

Precios de artículos de vidrio hueco de servicio de mesa.

Por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 6 de mayo de 1942, se fijaron los precios de venta en fábrica de algunos artículos de servicio de mesa de vidrio hueco.

En la misma resolución se dejaban en libertad de precio el resto de los artículos de servicio de mesa.

Esta libertad, ha tenido como consecuencia una elevación exagerada en los precios de venta de estos artículos y ante la necesidad de fijar un tope a los mismos, la citada Secretaría, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas y previo informe del Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto lo siguiente:

1.º Continúa en vigor todo lo dispuesto en la resolución de fecha 6 de mayo de 1942 en lo que afecta a los artículos de servicio de mesa, cuyos precios de venta en fábrica se fijaban en la misma.

2.º Los precios de venta en fábrica de los demás artículos de servicio de mesa, serán los que resulten de elevar en un 125,00

por 100 los de la tarifa reguladora del año 1928.

3.º Los precios de venta al público, en toda España, de los artículos a que afecta el punto anterior, serán los que resulten de sumar a los precios de venta en fábrica, el 10 por 100 del impuesto de Usos y Consumos, los márgenes comerciales fijados en la resolución de fecha 6 de mayo de 1942 y los gastos de embalaje, transporte y acarreos, que deberán ser aprobados por las Juntas Provinciales de Precios, las cuales procurarán la máxima restricción en la aprobación de los mismos.

En ningún caso los precios de venta al público, en toda España, de esta clase de artículos, podrán ser superiores a los que resulten de elevar los de venta en fábrica en un 60 por 100, cualquiera que sea la clase y número de intermediarios.

4.º Hasta tanto que el mercado no esté suficientemente abastecido de artículos de servicio de mesa de tipo económico, es decir, de aquellos cuyos precios fueron fijados en la resolución de fecha 6 de mayo de 1942, los fabricantes vendrán obligados a que el 30 por 100 de su producción sea de artículos económicos, extremo que deberá ser cuidadosamente vigilado y comprobado por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica.

Este 30 por 100 podrá ser aumentado en cualquier momento, si se estimase insuficiente para abastecer el mercado de esta producción.

5.º Se hace también obligatoria la fabricación de dos tipos de vasos, para agua y vino, de 110 milímetros y 82 milímetros de altura y una jarra de un litro de cabida, en las cantidades que fije el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, para que el mercado esté saturado de los mismos, y sus precios de venta al público en toda España, serán los que resulten de la aplicación de lo que se dispone en la resolución de fecha 6 de mayo de 1942, no pudiendo, en ningún caso, ser superiores a los siguientes:

Vaso de 110 milímetros de altura, 0'90 pesetas.

Vaso de 82 id. id., 0'60 id.

Jarra de un litro de cabida, 2'50 idem.

6.º El incumplimiento, por parte de cualquier fabricante, de lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado, automáticamente con la supresión de su cupo de combustible.

Burgos 28 de enero de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

Para conocimiento: Del público en general.

Para conocimiento y cumplimiento: De los fabricantes e industriales interesados.

CIRCULAR NÚMERO 428.

Precios de zapatos

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a la Comisaría General, que ha resuelto autorizar, para los zapatos vulcanizados en aire caliente, llevando corte de piqué, 1.ª, forrados y con suelo de caucho, los precios siguientes:

Serie 38/45.—En fábrica, 16,80 pesetas; al público, 21,85.

Serie 33/7.—En fábrica, 15,85 pesetas; al público, 20,60.

Serie 28/32.—En fábrica, 14,70 pesetas; al público, 19,10.

Serie 20/27.—En fábrica, 13,65 pesetas; al público, 17,75.

Burgos 1.º de febrero de 1943.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago.

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 164.

Sobre entrega de pulpa desecada por las fábricas azucareras de de esta 7.ª Zona a los cultivadores de remolacha.

Con objeto de evitar que importantes partidas de este pienso estén inmovilizadas mientras se precisan para atenciones de la ganadería nacional, se fija un plazo que expira el día 31 (treinta y uno) del próximo mes de marzo, para que los cultivadores que hayan hecho entrega de remolacha a fábricas azucareras, puedan retirar de las mismas las cantidades de pulpa desecada a que tienen derecho, según Circular de la Comisaría General, número 296 y de esta Comisaría de Recursos, número 155.

Pasado este plazo, se considerarán caducados tales derechos y las fábricas no podrán servir cantidad alguna de pulpa.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 22 de enero de 1943.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos.

Para conocimiento: Ilustrísimo Sr. Fiscal Superior de Tasas, Ilmo. Sr. Inspector General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Excelentísimos Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de Palencia, León, Oviedo y Burgos, Ilustrísimos Sres. Fiscales Provinciales de Tasas de las mismas provincias y Sres. Presidentes de los Jurados Mixtos Remolacheros de Valladolid y León.

Para conocimiento y cumplimiento: Fábricas Azucareras de la 7.ª Zona de Recursos, Centrales Reguladoras de Piensos y Forrajes, Inspección de esta Comisaría y Negociados de Remolacha, Legislación, Piensos e Información de esta Comisaría y Cultivadores y productores de Remolacha Azucarera de la 7.ª Zona de Recursos.

Central de Adquisición de Patatas

Controlada por la Comisaría Recursos de la 7.ª Zona

SECCIÓN DE SIEMBRA

Circular.

Facultada la provincia de Burgos a importar de la estación de Mejora de la patata (Vitoria), un cupo de 200 Tm., de patata de siembra, se señala por la presente nota que, hasta absorber dicho cupo, esta Presidencia de la Central Provincial de Adquisición de Patatas autorizará a verificar la mentada importación, previa la presentación en la C. R. E. P. A. de Vitoria del certificado que la Je-

fatura Agronómica, sita en Héroe del Alcázar, número 4, de esta Capital expida, a la vista del duplicado en que se indique los kilogramos y variedad a importar, y certificado de la Alcaldía de que existe terreno preparado para hacer dicha plantación.

En todos aquellos casos en que no se acredite la representación del importador en favor de determinada persona, se sobreentiende, es el mismo interesado el que realiza los trámites, gestiones, vigilancia del embarque o embarques de la mercancía en origen y demás hasta destino.

Lo que se hace público para general conocimiento y claridad de las operaciones, pues para todas aquellas autorizaciones que no se haya verificado la importación antes del 15 de marzo, se procederá a ser anuladas.

Burgos 2 de febrero de 1943.—El Presidente de la Sección, Ingeniero Agrónomo, Angel Alonso.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la Ordenanza que regulará el arbitrio sobre el incremento de valor de los terrenos, y el índice de valoraciones para el trienio 1943-1945, se anuncia su exposición al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente a aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales puede ser examinada en la Intervención municipal, a las horas de once a una de cada mañana, y presentar contra aquellos documentos las reclamaciones procedentes.

Miranda de Ebro 4 de febrero de 1943.—El Alcalde Presidente, J. Menán.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Burgos.

Arriendo del Teatro Principal.

Conforme a los oportunos acuerdos municipales, se anuncia el arriendo, mediante concurso, del Teatro Principal, por el plazo de cinco meses.

La cantidad que se señala como mínima para la cesión, es de veinticinco mil pesetas, pagadera en tres plazos.

Para optar al concurso es necesario constituir un depósito del 2 por 100 de la cantidad citada, que se

elevará al 4 por 100 una vez hecha la adjudicación definitiva y por el importe de ésta, debiendo además prestar el rematante una fianza de diez mil pesetas para responder del mobiliario del Teatro y de las obligaciones del contrato.

El arrendatario deberá dar un mínimo de funciones teatrales.

El concurso tendrá lugar con arreglo a lo determinado por el Reglamento de contratación municipal, reservándose el Ayuntamiento el derecho de aceptar la proposición que estime más conveniente o desechar todas.

Necesitando la Corporación disponer del local, transcurrido el plazo de cinco meses, el arrendatario no puede obtener próroga alguna del contrato, estimándose los perjuicios por la necesidad en la entrega, en la cantidad mensual del doble del tipo del arriendo que se anuncia.

Las condiciones se encuentran en el Negociado de Subastas.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª (4'50 pesetas), dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en el Negociado de Subastas de la Casa Consistorial, antes de las doce horas del día en que termine el plazo de diez, todos hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ajustándose aquéllas al modelo que a continuación se inserta, celebrándose el acto a las doce horas del día siguiente al que expira el plazo de presentación de pliegos, ante la Mesa constituida por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, el Presidente de la Comisión de Gobierno y el Sr. Secretario de la Excmo. Corporación.

Modelo de proposición.

D..., vecino de..., calle..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., sobre el arriendo del Teatro Principal y de las condiciones de dicho arriendo, las cuales acepta, opta a expresado arriendo, en la cantidad de.... (en letra), Burgos.....

Burgos 4 de febrero de 1943.—El Alcalde, Aurelio Gómez,

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 5 del actual desapareció de esta capital un ternero de diez meses, negro, pequeño y con el pescuezo estrecho. Su dueño Toribio Rojo, vecino de Cobia.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1940.	40.735.520'23
En 31 de diciembre de 1941.	45.025.441'57